

ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE DELINCUENCIA FILOPARENTAL

Javier Valls Prieto
Prof. contratado doctor de Derecho Penal
Universidad de Granada

I. INTRODUCCIÓN

La ley orgánica LO 8/2006 supuso un hito en el sistema penal de menores puesto que se le ofreció a los jueces de menores un sistema sancionador orientado principalmente a evitar las medidas retributivas y, sobretodo, a crear un sistema eficaz de resocialización alternativo a las medidas de internamiento.

Según las disposiciones del Derecho Internacional, que sigue la LO 8/2006, la edad mínima para considerar que existe una responsabilidad penal se sitúa en 14 años.¹ Desde este momento se considera que el menor tiene capacidad de discernimiento y de comprensión que hace posible la exigencia de una responsabilidad derivada de la comisión de una infracción criminal puesto que el menor tiene capacidad de comprender lo ilícito, al menos, de la mayor parte de los delitos.² Sin embargo, el desarrollo físico y psíquico no está lo suficientemente desarrollado como para considerar una culpabilidad del mismo. Dando una situación de inimputabilidad.³ Parte de la doctrina considera que los menores son imputables pero que se les pone en un sistema de responsabilidad penal peculiar y especialmente configurada para ellos.⁴

Independientemente de cual sea el fundamento lo que está asumido por toda la doctrina es que el tratamiento de los menores como mayores no es factible por su periodo evolutivo,⁵ por la poca peligrosidad de sus actos⁶ así como la efectividad de las medidas alternativas a la prisión.⁷ Un ejemplo de esta afirmación es la efectividad de las medidas impuestas a las mujeres y su efectividad edades tempranas como pudimos observar en un estudio anterior⁸ en el que con la edad se disminuye la delincuencia. Las adolescentes tiene una tendencia a cometer más delitos que las mujeres adultas y esto se debe a situaciones, que sin ser peligrosas para la sociedad en su conjunto, son constitutivas de delitos. (fig. 1)

¹ Artículo 40.3 de al Convención de los Derechos del niño.

² Pérez Machío, A. (2007). *El tratamiento jurídico-penal de los menores infractores –LO 8/2006-*. Valencia: Tirant lo Blanch. pág 41 y ss.

³ Cuello Contreras, J. (2010) “Reflexiones sobre la capacidad de culpabilidad del menor y su tratamiento educativo, con una aportación al tratamiento de delincuentes jóvenes con trastorno narcisista de la personalidad”. En Benítez Ortuzar, I. y Cruz Blanca, M. J. *El Derecho penal de menores a debate*. Madrid: pág. 85.

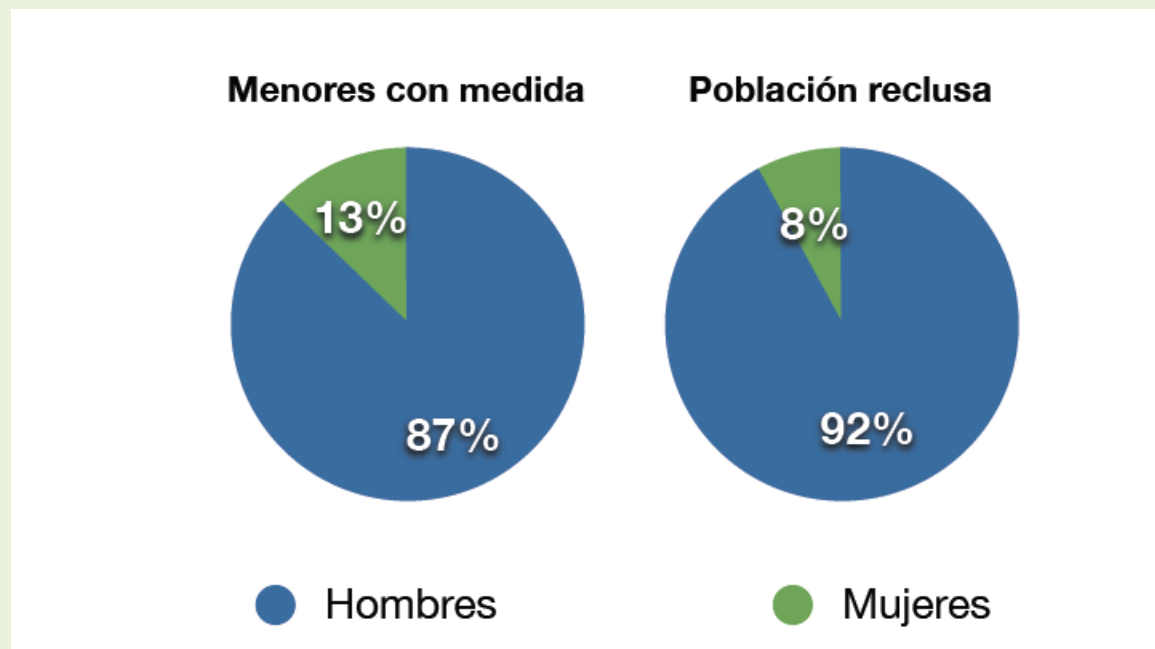
⁴ Por todos, Jiménez Sánchez, M. J., (2010) “Edad y menor”. En Morillas Cueva, L. y Suárez López, J. M. *El menor como víctima y victimario de la violencia social*. Madrid: pág. 60 y ss.

⁵ Sobre el tema de las etiquetas que se ponen a la delincuencia de menores, Cruz Blanca, M. J., “Sobre las medidas tras la reforma operada por la LO 8/2006 de 4 de diciembre”, en Benítez Ortuzar, I. y Cruz Blanca, M. J., *El Derecho penal de menores a debate*, Madrid, 2010, pág. 161.

⁶ En la Comunidad Autónoma de Andalucía los delitos cometidos en 2008 con un contenido violento se limita a 26% (considerando como tales las lesiones, delitos contra la libertad y delitos sexuales) Morillas Fernández, D. L. (2010). “La delincuencia juvenil en Andalucía”. En Morillas Cueva, L. y Suárez López, J. M. *El menor como víctima y victimario de la violencia social*. Madrid: Dykinson, pág. 954

⁷ El 74,6 % de las medidas impuestas fueron alternativas al internamiento del menor. *Ibidem.*, pág. 959.

⁸ Valls Prieto, J., “Estudio empírico de la delincuencia de menores en la provincia de Granada en el año 2009” (2010). En Morillas Cueva, L. y Suárez López, J. M. *El menor como víctima y victimario de la violencia social*, Madrid: Dykinson, pág. 981 y ss. Confrontado por Morillas Fernández, D. L., “La delincuencia...”, cit., pág. 972.



Estas situaciones se producen principalmente por falta de conocimiento y técnicas para afrontar los problemas a los que se enfrentan los menores. Por ello que a los menores haya que darle un sistema de sancionador diferente orientado a la educación del menor para evitar ese tipo de situaciones y sobre todo centrándose en los fines de las medidas.⁹

II. METODOLOGÍA

La metodología para la realización del estudio ha consistido en la lectura de las 421 sentencias¹⁰ de los juzgados de menores de la provincia de Granada de las cuales se han extraído diferentes datos. En estos 421 casos se han visto involucrados 570 menores. Dado que la diferenciación de la justicia penal de mayores de la de menores es un dato objetivo como es la edad del infractor se han clasificado por edades a los menores en cuatro grupos: 14, 15, 16 y 17 años. El dato no es baladí como se podrá observar más adelante en el estudio. Otro criterio interesante dependiendo del sujeto que realiza la acción delictiva es su sexo. Es asumido por la doctrina criminológica que el gran elemento diferenciador para determinar las características de un delincuente es el sexo. De cada diez delitos que se cometen, como media, nueve son cometidos por hombres y uno por mujeres (91% de hombres por 9% de mujeres.¹¹ El último de los datos referente al sujeto infractor ha sido la nacionalidad del mismo. Es vox populi que la llegada de inmigrantes ha aumentado la delincuencia en nuestro país y como consecuencia de ello que es necesario aumentar las medidas de protección de la sociedad para garantizar su seguridad frente a los extranjeros. En este punto se va a realizar un desglose comparativo entre nacionales y extranjeros y después, como más detenimiento, por las nacionalidades de cada uno de los menores infractores.

Aparte de este estudio, se va a analizar los delitos y modalidades delictivas por las que han sido juzgados los jóvenes. Se pueden clasificar en cinco grandes grupos: contra la integridad física, patrimoniales, seguridad en el tráfico, agresiones en el ámbito familiar y, lo que vamos a denominar,

⁹ Morillas Cueva, L. (2010). “La política criminal del menor como expresión de una continua contradicción”. En Benítez Ortuzar, I. y Cruz Blanca, M. J., *El Derecho penal de menores a debate*. Madrid: Dykinson, pág. 23.

¹⁰ La mitad de las que se realizaron en toda la provincia de Granada

¹¹ Se puede observar en las estadísticas de población reclusa del Ministerio del interior clasificadas por sexo del año 2009 como durante todos los meses de ese año la población reclusa gira entorno a esas cifras. Manteniéndose esa ratio incluso para la población reclusa extranjera. http://www.mir.es/INSTPEN/INSTPENI/Gestion/Estadisticas_mensuales/2009/11/distribucion_de_la_poblacion_reclusa_porsexo.html. 20/02/2010

delitos de internamiento entre los que se encuentran principalmente injurias, amenazas y atentados. En muchos casos en la sentencia concreta puede ocurrir que el comportamiento no entre dentro de uno sólo de los grupos seleccionados, sino que abarque a varios de ellos. Para ello se han creado variables específicas que abarquen todo su espectro.

Estas primeras variables nos van a dar una imagen de la criminalidad que se produjo durante el año 2009. Sin embargo, la característica del Derecho penal de menores no es tanto los hechos que se producen como las medidas que se aplican a los menores. En primer lugar ya no se habla de penas si no de medidas que se aplican, es por ello que se ha hecho un estudio de las variables anteriores (sexo, edad, nacionalidad y delito) en relación con la medida que se aplica y su duración. Dentro de las primeras tenemos la libertad vigilada (sin duda, la medida estrella), el internamiento, trabajos en beneficio de la comunidad, tareas socio-educativas, amonestación y alejamiento (estás dos últimas con un índice muy bajo de aplicación dentro de la muestra que se ha tomado).

III. LAS MEDIDAS APLICADAS A LOS MENORES

El éxito de la medida de libertad vigilada tiene que ver con diferentes variables. Una es el tipo de delincuencia, que como ya hemos señalado anteriormente, no es peligrosa para la sociedad. Otra es que el coste de su aplicación es muy baja. Y dentro del proceso educativo al menor se le permite estar con su entorno familiar y educativo, evitando una estigmatización mayor del menor atendiendo a la flexibilización de las medidas.¹² Hay que señalar que esta medida siempre tiene que ir aparejada a un contenido educativo de la misma cuyo control debe realizarse por instituciones públicas.¹³

Medida	Hombre	Mujer	Total
Libertad vigilada	33.06	38.27	33.80
Internamiento	5.13	0.00	4.40
Prestación comunitaria	16.84	20.99	17.43
Absolución	14.37	25.93	16.02
Actividades socioeducativa	16.43	8.64	15.32
Otras	14.17	6.17	13.03
Total	100.00	100.00	100.00

Respecto a la duración de las medidas impuestas nos encontramos con que las medias a aplicar nunca sobrepasan la duración máxima de los 18 meses. Habiendo una tendencia a poner una duración mayor a los hombre infractores que a las mujeres. Las cuales, sin embargo, suelen tener más penas de fin de semana. Como exige la ley después de un internamiento se aplica una medida de libertad vigilada que en la muestra de nuestro estudio sólo se aplica a los menores varones y siempre relacionados con delitos violentos. Que por otro lado, como hemos señalado anteriormente, son un número muy reducido (12,75%) en comparación con el resto de la delincuencia de menores, que peligrosidad baja o muy baja (87,25%).

¹² Benítez Ortuzar, I., (2010) “Medidas susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas, alcance del artículo 7 de la LORPM” en Morillas Cueva, L. y Suárez López, J. M. *El menor como víctima y victimario de la violencia social*. Madrid: Dykinson. pág. 194.

¹³ En contra Domínguez Izquierdo, E. (2010). “Reglas especiales de aplicación y duración de las medidas”. En Morillas Cueva, L. y Suárez López, J. M. *El menor como víctima y victimario de la violencia social*. Madrid. Dykinson: pág. 353.

Duración	Hombre	Mujer	Total
1-6 meses	21.30	35.71	23.08
6-18 meses	39.35	33.93	38.68
18-30 meses	2.01	0.00	1.76
Horas/fines de semana	22.81	30.36	23.74
Libertad vigilada + internamiento	14.54	0.00	12.75
Total	100.00	100.00	100.00

Significativo, cuando comparamos las variables de duración de la medida con el delito, es comprobar que la duración que se impone con más frecuencia es la de 6-18 meses independientemente del delito. Curiosamente los delitos en los que menos se pone esta duración es aquellos que lleva aparejada violencia.

Duración	Violento	Violencia domestica	Seguridad vial	Patrimonio	Total
1-6 meses	41.86	0	9.09	14.29	21.4
6-18 meses	30.23	62.5	59.09	40.14	40.7
18-30 meses	0	0	2.27	3.4	2.11
Horas/fines de semana	23.26	12.5	25	22.45	22.81
Libertad vigilada + internamiento	4.65	25	4.55	19.73	12.98
Total	100	100	100	100	100

IV. DATOS RELEVANTES SOBRE VIOLENCIA FILOPARENTAL

El fenómeno del niño tirano ha ido aumentando en los últimos años. En el año del estudio supuso un 4,89% de toda la delincuencia de menores. Probablemente porque los padres han ido tomando conciencia de la gravedad de la situación y no han querido seguir escondiendo el drama familiar por el que pasaban. Una de las características principales de la violencia de filoparental es el sexo. Si anteriormente comentábamos que la relación de la delincuencia juvenil con la variable del sexo del autor era ligeramente superior a la delincuencia de mayores (fig. 1) un 5% mayor, es en la violencia en el ámbito doméstico donde se disparan las cifras hasta un 35,71% del total. Es claramente el delito en el que hay una menor diferenciación por la variable de sexo de todos los cometidos.

Podemos afinar un poco más el estudio de este delito eliminando a los menores infractores inmigrantes que en la muestra que se pudo observar no había ningún caso de violencia filoparental, principalmente debido a que el gran número de menores infractores extranjeros son menores no acompañados que comenten los delitos en el ámbito del sistema de protección del menor.¹⁴ Los datos analizados nos indican que los menores extranjeros involucrados en los casos analizados son 101 de los cuales 4 son mujeres y el número de nacionales son 469, de los cuales 394 son hombres y 75 mujeres. Esto nos indica que el 15,99% son delitos cometidos por mujeres aumentando todavía más la proporción de delitos cometidos y, por tanto, la diferencia con la delincuencia de mayores. Eliminando los extranjeros nos sale que el tanto por ciento de delitos cometidos por mujeres en el entorno familiar es del 33,33% del total de casos dentro de la familia.

¹⁴ Los delitos en el ámbito doméstico realizados por menores extranjeros es de 1 y realizado por una mujer.

En este tipo de delincuencia la variable de edad ya nos mostraba una prevalencia de los menores de 16 años con un 9,88% más de posibilidades de cometer un delito de esta categoría con respecto a los de 16 y 17 años. Probablemente se deba a que el menor empieza a madurar y se empieza a emancipar del entorno paterno.

Si comparamos las medidas aplicadas en este tipo de delincuencia en relación con otros tipos de delitos nos encontramos con que los internamientos, medida que se reserva para los delitos violentos tiene una especial aplicación en los casos de violencia dentro del ámbito familiar. Es justamente en estos casos donde esta medida se aplica un número mayor de casos y tiene su justificación en que la convivencia familiar se ha roto de tal manera que es imposible el poder solucionar el problema dentro del núcleo familiar. Los otros dos supuestos en los que los internamientos son aplicados corresponden a los casos de violencia contra terceras personas y los relativos al patrimonio siempre que haya utilización de violencia.

Medida	Violento	Violencia domestica	Seguridad vial	Patrimonio	Total
Libertad vigilada	26.52	62.5	26.67	32.18	30.08
Internamiento	5.3	12.5	2.22	4.6	4.74
Prestación comunitari	12.88	12.5	24.44	18.39	16.99
Absolución	31.06	0	0	12.64	17.55
Actividades socioeduc	18.94	0	40	12.64	18.11
Otras	5.3	12.5	6.67	19.54	12.53
Total	100	100	100	100	100

Es significativo que todos los internamientos por violencia filoparental se aplican a varones imponiéndose en los casos de mujeres la libertad vigilada o el arresto de fin de semana, medidas mucho más conciliadoras aún observando como es el delito que se da con más frecuencia en este sector de población.

Medida	Hombre	Mujer	Total
Libertad vigilada	33.06	38.27	33.80
Internamiento	5.13	0.00	4.40
Prestación comunitaria	16.84	20.99	17.43
Absolución	14.37	25.93	16.02
Actividades socioeducativa	16.43	8.64	15.32
Otras	14.17	6.17	13.03
Total	100.00	100.00	100.00

Una vez más, la libertad vigilada es la medida estrella en la aplicación de la justicia penal en los menores. Aunque destaca el número de veces que se aplica a los delitos de violencia domestica con gran asiduidad, hay que resaltar que un tercio de todas las medidas aplicadas sea la libertad vigilada la que se aplica.

Si comparamos, por ejemplo, con los casos de seguridad vial nos damos cuenta que lo que se suele aplicar es medida de prestación de servicios a la comunidad, normalmente en entidades que trabajen con victimas de accidentes de tráfico. Al mismo tiempo, para combatir este tipo de criminalidad lo que se obliga al menor es a realizar actividades socioeducativas, normalmente, sacarse el carnet de conducir o asistir a cursillos de educación vial para enseñar al menor los riesgos que comporta este tipo de acciones.

V. LOS DELITOS COMETIDOS POR MUJERES MENORES DE EDAD

Los resultados que obtenemos al quitar a los extranjeros nos muestra que la delincuencia juvenil de mujeres aumenta a cifras bastante significativas. Aumenta hasta el 17% del total de delitos, 9 puntos más alta que las cifras que se barajan en las estadísticas de adultos.

Los datos nos demuestran que los tres tipos de delitos que comenten son referidos a los delitos de lesiones (27,16% del total de delitos cometidos por mujeres), hurto (9,88%) y los relacionados con el ámbito familiar (14,82%) y que suman en total un 51,86%. En un segundo plano quedan delitos como el robo sin violencia contra las personas con un 4,94% el maltrato, seguridad en el tráfico, estafa, amenazas e injurias, integridad moral y daños y atentado todos con un 3,70% y maltrato, robo y uso de vehículo a motor, usurpación de vivienda e injurias con un 2,47%. De todos si se saca como denominador común la ausencia de independencia económica, es decir los delitos patrimoniales, los relacionados con el tráfico que en estas edades se debe a este criterio y los delitos en el ámbito familiar (imposibilidad de independizarse) nos da como resultado que el 41,98% del total de los delitos cometidos por mujeres.

El hombre destaca más en delitos más violentos como el robo, que triplica la tasa de las mujeres, daños (seis puntos por encima), tenencia de armas para robo, lesiones o maltrato (todos los delitos con armas son cometidos por hombres) y en robo y uso de vehículo de motor, que supera en 2,68% más que las mujeres.

Normas de publicación:

1. Únicamente se admiten trabajos de Criminología originales. La/el autora/or se compromete a no publicar el trabajo durante un año a partir del momento de su aparición en el Criminalista Digital.
2. Se podrán enviar trabajos para su publicación de una extensión máxima de 10 páginas en formato Word, con letra times new roman 10, interlineado 1,15.
3. Los trabajos deberán ser remitidos a la dirección suarezl@ugr.es,
4. Las/os autoras/es de los trabajos aceptan su evaluación por proceso doble ciego.
5. Las/os evaluadoras/es recibirán copia del trabajo, una vez eliminadas las referencias a su autor y emitirán un informe motivado tomando en consideración especialmente la relevancia del tema en Criminología, la originalidad, calidad y rigor de los argumentos presentados, así como la bibliografías citada y las fuentes empleadas.
5. Las/os autoras/es recibirán el resultado de la evaluación y, en su caso, dispondrán de un plazo para realizar las modificaciones oportunas.

ISSN: 2340-6046

Director: José María Suárez López